

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CII Tomo CLIII	Guanajuato, Gto., a 20 de febrero del 2015	Número 30
-----------------------	--	--------------

Tercera Parte

Presidencia Municipal – Guanajuato, Gto.

Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato	30
--	----

El Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76, fracción I, inciso b), 236 y 239, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el dictamen CGyAL.-004/2014, aprobado en la Sesión Ordinaria número 46, celebrada el día 28 de agosto de 2014, específicamente en el punto número 7 del orden del día, en relación con el dictamen CGyAL.-005/2014, aprobado en la Sesión Ordinaria número 52, celebrada el día 20 de noviembre de 2014, específicamente en el punto número 7 del orden del día, y puntos número 9 y 10 del orden del día, de la Sesión Ordinaria número 54, celebrada el día 19 de diciembre de 2014, acordó expedir el Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato y su Anexo Técnico, al tenor siguiente:

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

Exposición de Motivos.

El Reglamento de Comercialización en la Vía Pública para el Municipio de Guanajuato, que ha regulado el uso de la vía pública, data del 29 de noviembre de 1994, esto es, hace casi dos décadas, en las cuales se han realizado modificaciones Constitucionales y Legales cuyo contenido frente al reglamento en comento, hace que éste requiera de una exhaustiva adecuación y actualización; la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha tenido más de 20 reformas, entre las que destaca la publicada en el Diario Oficial de la Federación, de fecha 10 de junio de 2011, mediante la que se reforman diversos artículos dentro de los cuales se incluye, el primer y tercer párrafos del artículo 1º, que tuvo

como objeto, transitar del concepto *Garantías individuales* al de *Derechos Humanos*, además de establecer la obligatoriedad a todas las autoridades de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, y el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, también han sido motivo de análisis y reformas a lo largo de estos casi 20 años, destacándose los siguientes puntos:

Que en el Estado de Guanajuato todas las personas gozan de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como en los consagrados por esta Constitución y sus Leyes Reglamentarias, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece.

Que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo, la protección más amplia a las personas.

Que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tenemos la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que la autoridad municipal únicamente puede hacer lo que la ley le concede y los ciudadanos todo aquello que no se les prohíba.

Que los actos y procedimientos administrativos, se regularán de conformidad con el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato y en ese sentido los ordenamientos que se deban crear, deberán observar sus disposiciones y deberán ajustarse a los principios de legalidad, preeminencia del interés público, igualdad, proporcionalidad, decisión, economía, previa audiencia, publicidad, oficiosidad, verdad material, eficacia, oportunidad, congruencia y buena fe.

Estos mandatos, obligan a replantear la actuación de las autoridades frente a los gobernados, y en particular, la manera en la que la autoridad municipal atiende, califica, evalúa y sanciona a los gobernados en lo referente al uso de la vía pública al ejercer actividades comerciales.

En el Capítulo Primero, se establecen las disposiciones generales. Contempla la previsión en caso de detectar a menores de edad que de manera directa, se encuentren realizando actividades comerciales en la vía pública.

Precisa, además, el objeto del Reglamento y se definen los conceptos fundamentales.

Es de gran importancia el resaltar que en el Reglamento se hace referencia a la clasificación de *áreas tipo*, de las cuales se desprende la factibilidad o no del ejercicio de actividades comerciales en un lugar específico. Para efecto de lo anterior se emitirán los dictámenes que establecerán los motivos atendiendo a criterios técnicos que determinarán otorgar o negar un permiso.

En el Capítulo Segundo, se establece quiénes son las autoridades facultadas para aplicar el presente Reglamento, entre las que destacan el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Director de Fiscalización y Control, así como los Inspectores.

El Capítulo Tercero aborda las Disposiciones comunes relativas a los Permisos, además de establecer su clasificación atendiendo a criterios de temporalidad y uso del espacio público y mobiliario, así como los requisitos para su tramitación, expedición y supuestos en los que no procederá su otorgamiento y aquéllos casos en se suspenderán provisionalmente.

Por otro lado, el Capítulo Cuarto establece claramente las obligaciones y prohibiciones de los Permisarios, conteniendo como obligaciones, entre otras, el guardar el orden, respetar los términos del permiso, mantener la limpieza y respetar el mobiliario urbano.

El Capítulo Quinto denominado del Reporte y la Inspección, establece con claridad el procedimiento que habrá de agotarse para vigilar el cumplimiento del Presente Reglamento.

El aseguramiento de mercancía, mobiliario e instrumentos relacionados con la actividad comercial, está previsto en el Capítulo Sexto.

El Capítulo Séptimo, regula el procedimiento para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, haciendo hincapié en que se garantizar de forma imperativa el debido proceso del permisionario.

En el Capítulo Octavo, se establecen las sanciones que se aplicarán a los permisionarios, estableciendo el apercibimiento como primera norma sancionatoria, para llamar la atención al infractor, seguido de las multas que van de 5 a 80 salarios mínimos vigentes al momento de la comisión de la infracción; e inclusive la suspensión del permiso.

Los criterios para la individualización de las sanciones, se refieren a la naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos, el monto del beneficio obtenido por el permisionario, así como el daño o perjuicio económico, el carácter intencional o no de la acción u omisión, la gravedad de la infracción, su reiteración y la condición económica del infractor.

Finalmente, los medios de defensa con que cuentan los permisionarios están previstos en el Capítulo Noveno.

En este reglamento, se busca dar certeza respecto de la competencia de las diversas autoridades que concurren en algún aspecto relacionado con la ocupación de la vía pública, con el objetivo de equilibrar los diversos intereses que confluyen en el tema, y sobre todo, generar un marco regulatorio que respete la garantía de audiencia, del debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad.

Dentro del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, se da claridad sobre los requisitos a observar por la autoridad para otorgar o negar permisos, la tramitología a seguir, con el propósito de eliminar la subjetividad en la atención de las solicitudes de ocupación de la vía pública. Se establece la manera de fundar y motivar el acto de autoridad, respetando el derecho de petición, así como el deber de procurar la supremacía del interés público sobre el particular.

Con el presente reglamento, la administración pública podrá construir un sistema de control y seguimiento personal a quienes hacen uso de la vía pública en el municipio, con fines de comercio, mediante la integración de un padrón actualizado de permisionarios.

Resulta destacable también, que para la conservación y mejora de la fisonomía urbana, dentro de los requisitos para la expedición de un permiso, se establecen condiciones a los interesados, para proteger la seguridad de las personas y el entorno visual, urbanístico y funcional del espacio público, preponderando el interés público sobre el interés particular.

Es menester resaltar que obligación de los gobernados de cumplir con las leyes, reglamentos y normas generales, no coarta la garantía de libertad de comercio consagrada en el artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en tanto que con ello no se les impide dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que siendo lícitos, les acomode, ni se les imponen más limitaciones que las que la propia Norma Suprema establece, pues únicamente se pretende garantizar la licitud, certeza y control en la realización de dichas actividades, a fin de evitar que se afecten derechos de terceros o de la sociedad, por lo que al consignar los productos que no deben comercializarse y las prohibiciones comunes para los comerciantes fijos, semi-fijos y ambulantes, respectivamente, no se priva a éstos del producto de su labor ni les prohíbe ejercer su trabajo, pues únicamente se trata de normas de orden público a las que deben sujetarse y, por ende, no violan la garantía de libertad de comercio tutelada por el indicado precepto constitucional, ya que tales restricciones resultan ser válidas para el ejercicio de ese tipo de actividad al atender el derecho de la sociedad a que la actividad comercial se lleve a cabo ordenadamente.

El derecho humano de libertad de trabajo que consagra el Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es absoluto, irrestricto e ilimitado, sino que, con base en los principios fundamentales que deben atenderse, su ejercicio se condiciona a la satisfacción de presupuestos que a saber son: a) que no se trate de una actividad ilícita; b) que no se afecten derechos de terceros; y, c) que no se afecten derechos de la sociedad en general. En lo referente al primer presupuesto, la garantía constitucional cobra vigencia en la medida que se refiera a una actividad lícita, esto es, que esté permitida por la ley. El segundo presupuesto normativo implica que la garantía no podrá ser exigida si la actividad a la que pretende dedicarse la persona conlleva a su vez la afectación de un derecho preferente tutelado por la ley en favor de otro. Finalmente, el tercer presupuesto implica que la garantía será exigible siempre y cuando la actividad, aunque lícita, no afecte el derecho de la sociedad, esto es, existe un imperativo que subyace frente al derecho de los gobernados en lo individual, en tanto que existe un valor que se pondera y asegura, que se traduce en la convivencia y bienestar social, lo que significa que se protege el interés de la sociedad por encima del particular y, en aras de ese interés mayor, se limita o condiciona el individual, cuando con éste puede afectarse aquél en una proporción mayor del beneficio que obtendría el gobernado, como lo ha considerado el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Finalmente, destaca el hecho de que para la elaboración del presente reglamento se instalaron mesas de trabajo y una exhaustiva consulta con las diversas Unidades Administrativas que intervienen en la materia que se regula, entre las que destacan la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, la Tesorería Municipal, la Dirección de Asuntos Jurídicos, la Dirección de Fiscalización y Control, la Dirección General de Desarrollo Urbano y Protección Ambiental, Dirección General de Seguridad Ciudadana, Dirección de Seguridad Vial, Dirección de Protección Civil, Dirección General de Turismo Municipal e inclusive el organismo municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

REGLAMENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente reglamento es de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Guanajuato y su objeto es regular el uso y la ocupación de la vía pública para la realización de actividades comerciales mediante permisos fijos, semifijos y ambulantes.

Artículo 2. Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- I. **Actividad comercial:** La realización de acciones o enajenaciones de productos, bienes, así como la prestación de servicios en la vía pública;

- II. **Inspector:** Persona adscrita a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos con facultades para verificar el cumplimiento del presente reglamento;
- III. **Permiso:** Documento expedido por el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, mediante el cual se autoriza el comercio de productos o bienes y servicios en la vía pública, durante un periodo determinado;
- IV. **Permisionario:** Persona titular del permiso que realiza la actividad comercial;
- V. **Ruta:** Trayecto sobre el cual se permite el uso de la vía pública para realizar actividades comerciales en constante movimiento, con punto de origen, destino e itinerario;
- VI. **Vía pública:** Las plazas, callejones, calles, avenidas, accesos, caminos, calzadas, puentes, parques, jardines y espacios de uso común, dentro del municipio de Guanajuato;
- VII. **Área tipo I:** Espacio de la vía pública en la que está prohibida la actividad comercial, con excepción de los eventos ocasionales y fiestas tradicionales, con autorización previa del Honorable Ayuntamiento;
- VIII. **Área tipo II:** Espacio de la vía pública en la que, para el ejercicio de la actividad comercial, se requiere, previo a la expedición del permiso, acuerdo del Ayuntamiento;
- IX. **Área tipo III:** Espacio de la vía pública en la que para el ejercicio de la actividad comercial, se requiere la autorización del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos; y
- X. **Reiteración de la falta:** El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones o realización de conductas prohibidas por parte del permisionario, por dos veces o más.

Artículo 3. En caso de que la persona que realice la actividad comercial en la vía pública, sea menor de edad, se dará vista a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, para que, en coordinación con el organismo Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, aplique el protocolo de protección de infantes.

Artículo 4. Para lo no previsto en este reglamento, se aplicará supletoriamente el Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato.

Capítulo Segundo De las Autoridades

Artículo 5. Son autoridades facultadas para la aplicación del presente reglamento:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario del Ayuntamiento;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. El Director de Fiscalización y Control de Reglamentos; y
- VI. Los Inspectores adscritos a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Artículo 6. Es competencia del Ayuntamiento:

- I. Establecer las directrices para la realización de actividades comerciales en la vía pública;
- II. Determinar la forma y modalidades del comercio en la vía pública;
- III. Determinar y modificar la clasificación de las áreas tipo para el ejercicio de la actividad comercial;
- IV. Acordar la expedición de permisos en el área tipo II de este reglamento, y las excepciones previstas para el área tipo I; y
- V. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos municipales.

Artículo 7. Es facultad del Presidente Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este reglamento y las leyes o acuerdos sobre la materia;
- II. Dictar medidas de limitación en la ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio; y
- III. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, disposiciones administrativas y acuerdos municipales.

Artículo 8. Es facultad del Secretario del Ayuntamiento:

- I. Someter para acuerdo del Ayuntamiento, las solicitudes relativas al área tipo II, y las excepciones previstas para el área tipo I;
- II. Proveer, en la esfera administrativa, las medidas para el cumplimiento del reglamento;
- III. Expedir las certificaciones de documentos que obren en el archivo del Ayuntamiento y de las demás dependencias, para los trámites y procedimientos mencionados en este reglamento; y
- IV. Las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento, así como por el Presidente municipal.

Artículo 9. Es facultad del Tesorero Municipal:

- I. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que se generen de las disposiciones de este reglamento;
- II. Recaudar las contribuciones municipales que se causen por la realización de actividades comerciales en la vía pública mediante el permiso correspondiente;
- III. Iniciar los procedimientos económico-coactivos; y
- IV. Las demás que prevean las leyes y reglamentos de la materia, así como aquellas que le sean encomendadas por el Presidente Municipal.

Artículo 10. Es facultad del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos:

- I. Integrar el expediente de las solicitudes para permisos;
- II. Vigilar, supervisar, verificar, coordinar y organizar el uso y la ocupación en la vía pública, de la actividad comercial;
- III. Elaborar y mantener actualizado, el padrón de permisionarios que contenga como mínimo, nombre, domicilio, registro federal de contribuyentes, fecha de nacimiento, clase, tipo, ubicación, ruta, vigencia, debiendo informar, dentro del plazo de tres días hábiles, al Tesorero Municipal, en caso de cambios o actualizaciones en los datos del mismo;
- IV. Expedir las órdenes de pago;
- V. Negar los permisos que se soliciten en el área tipo I;

- VI.** Expedir o negar permisos en el área tipo III;
- VII.** Expedir o negar permisos en el área tipo II, previo acuerdo del Ayuntamiento;
- VIII.** Integrar y contar con un expediente por permisionario;
- IX.** Coordinar e instruir a los inspectores a su cargo;
- X.** Vigilar el desempeño de las funciones de sus inspectores;
- XI.** Ordenar las visitas de inspección;
- XII.** Desahogar, o en su caso, delegar el desahogo de las audiencias de pruebas y alegatos;
- XIII.** Determinar y aplicar las sanciones establecidas en el presente Reglamento;
- XIV.** Determinar la suspensión de los efectos del permiso y ordenar el aviso del mismo al permisionario; y
- XV.** Dar a conocer oportunamente a los permisionarios, los acuerdos que en la materia tomen las autoridades.

Artículo 11. Son facultades de los Inspectores:

- I.** Vigilar, supervisar y verificar que se cumplan las condiciones establecidas en el permiso;
- II.** Advertir a los permisionarios sobre cualquier irregularidad que detecten derivada del incumplimiento de los términos establecidos en el permiso, apercibiéndoles de las sanciones a que se harán acreedores en caso de rebeldía;
- III.** Advertir a quienes realicen actividades comerciales sin permiso en la vía pública, a efecto de que se abstengan de realizar dichas acciones, informándoles de las sanciones a que se harán acreedores en caso de rebeldía, por infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato;
- IV.** Solicitar el apoyo de la fuerza pública por cualquier medio disponible, cuando detecten alteración al orden público, utilización de la vía pública con fines de comercio o la prestación de un servicio sin el permiso correspondiente;

- V. Asegurar, como medida provisional, la mercancía, mobiliario e instrumentos;
- VI. Elaborar un reporte, cuando se advierta un presunto incumplimiento o transgresión al presente reglamento, el cual deberá hacer del conocimiento al Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, así como al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuando se advierta infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato;
- VII. Practicar las visitas de inspección;
- VIII. Practicar las notificaciones previstas en el presente reglamento;
- IX. Solicitar la intervención de la Secretaría de Seguridad Ciudadana; y
- X. Las demás que le encomiende el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos.

Capítulo Tercero De los Permisos

Sección Primera Disposiciones Comunes

Artículo 12. El uso y la ocupación de la vía pública para la realización de actividades comerciales, requiere de permiso expedido por el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos.

El uso y aprovechamiento de la vía pública por prestadores de servicios con venta de alimentos y bebidas con permiso de extensión de su establecimiento, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Uso y Aprovechamiento de la Vía Pública por Prestadores de Servicios con Venta de Alimentos y Bebidas para el Municipio de Guanajuato, o la norma que lo sustituya.

Artículo 13. Los permisos son intransferibles y su vigencia no podrá exceder de un año calendario.

Artículo 14. Los permisos sólo podrán otorgarse para ofrecer bienes, productos y servicios de origen lícito, que estén en el comercio.

Sección Segunda De la Clasificación de los Permisos

Artículo 15. Los permisos se clasifican de la siguiente manera:

- I. Por su temporalidad:
 - a) Eventuales: Aquellos que se otorgan para comercializar o prestar servicios en la vía pública durante festividades o celebraciones públicas; y
 - b) Ordinarios: Aquéllos que se otorgan para el ejercicio habitual del comercio en la vía pública.
- II. Por el uso del espacio público y mobiliario:
 - a) Fijos: Para la comercialización en la vía pública con instalación de equipo permanente;
 - b) Semifijos: Para la comercialización en la vía pública con la instalación de mobiliario móvil, que deberá ser retirado al término del horario autorizado; y
 - c) Ambulantes: Para la comercialización en la vía pública en la ruta autorizada, en su caso, con el mobiliario que transportará de manera personal el permisionario y que le permita realizar el itinerario en constante movimiento.

Artículo 16. Los términos y condiciones establecidos en los permisos, podrán ser modificados por la autoridad por causas de interés público.

Sección Tercera De la Tramitación de los Permisos

Artículo 17. Los interesados en obtener un permiso, deberán acudir personalmente a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Llenar el formato de solicitud, que deberá contener al menos nombre, fecha de nacimiento, edad, sexo, estado civil, escolaridad, domicilio dentro del municipio, teléfono, dependientes económicos, ingreso mensual aproximado del interesado y manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de que los bienes a ofertar, son de procedencia lícita;
- II. Comprobante de domicilio;
- III. Copia de Identificación oficial con fotografía y firma del interesado, previo cotejo con su original;
- IV. Fotografía del interesado;

- V. Imagen, dimensiones del mobiliario y área que pretenda utilizar;
- VI. Clase del permiso que se desea explotar, ubicación o ruta, horarios y, en su caso, superficie a ocupar, así como los demás datos que se establezcan en el formato respectivo;
- VII. Relación clara, completa y detallada de los productos, bienes o servicios que se desean ofertar;
- VIII. El último permiso que hubiese obtenido, en su caso;
- IX. Acreditar que no tiene adeudos fiscales relativos a la materia que regula el presente reglamento; y
- X. Dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y avisos.

Artículo 18. El interesado deberá proporcionar información veraz y acudir en tiempo y forma a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, para imponerse de los acuerdos que recaigan a su solicitud.

Sección Cuarta Del Procedimiento para la Expedición

Artículo 19. Recibida la solicitud por la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, emitirá una constancia de su recepción y de los documentos que se adjunten.

Artículo 20. De advertirse que la solicitud carece de algún requisito o no se adjunten los documentos que debe acompañar, se requerirá por estrados al interesado para que dentro de los tres días siguientes, subsane o complete la solicitud o exhiba los documentos; apercibiéndole que de no hacerlo, se tendrá por no presentada su solicitud, sin necesidad de declaratoria en ese sentido.

Artículo 21. Si en la resolución que se emita, se otorgara el permiso, se expedirá orden de pago para que el solicitante cubra ante la Tesorería Municipal las contribuciones que al efecto señale la normatividad fiscal, y, previo a su entrega, el interesado deberá comprobar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes.

Artículo 22. Acreditado el pago de las contribuciones, el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos expedirá el permiso y la credencial de identificación del permisionario.

Artículo 23. Para emitir la resolución o acuerdo para que se otorgue o niegue el permiso, se deberá de considerar:

- I. La solicitud del interesado, debidamente formulada y requisitada;

- II. Los dictámenes relativos al impacto a la fisonomía urbana, su conservación, mejoramiento, así como la movilidad y seguridad de las personas y los que correspondan;
- III. Ubicación y condiciones de los espacios, rutas, dimensiones del área que se pretenda utilizar, mobiliario, horarios y días en que se pretende realizar la actividad comercial;
- IV. La disponibilidad y factibilidad de realización de la actividad comercial en el área pretendida;
- V. El área tipo de la vía pública para realizar actividades comerciales, conforme a este reglamento;
- VI. Los adeudos fiscales que el solicitante tenga con la administración pública municipal, relativos a la materia que regula el presente reglamento; y
- VII. Las demás disposiciones en la materia.

Artículo 24. No se otorgarán permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando el interesado pretenda utilizar la vía pública para expender:
 - a) Medicamentos;
 - b) Materiales explosivos;
 - c) Solventes, pinturas o pegamentos;
 - d) Productos o bienes apócrifos; o
 - e) Productos, bienes o servicios de procedencia ilícita;
- II. Cuando se pretenda comercializar o prestar servicios que contravengan los criterios de conservación y fisonomía del municipio de Guanajuato, lo que será determinado mediante dictamen expedido por la Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o bien, por la unidad administrativa a la que se encomiende esta labor; y
- III. Cuando el mobiliario o los clientes, obstaculicen o limiten el libre tránsito de las personas o vehículos en la vía pública, así como la prestación o uso de servicios públicos, el acceso a domicilios, negocios establecidos o espacios exclusivos para discapacitados, lo que será determinado mediante dictamen expedido por la

Dirección General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, o bien, por la unidad administrativa a la que se encomiende esta labor;

- IV. Cuando se contravengan las disposiciones en materia de protección civil; y
- V. Cuando se soliciten permisos para ejercer la actividad comercial en el áreas tipo I.

Artículo 25. Los permisos deberán contener:

- I. Los datos de identificación del permisionario;
- II. La fotografía del permisionario;
- III. El número de folio y la clasificación del permiso;
- IV. El giro comercial;
- V. Los días y horarios autorizados;
- VI. Relación clara, completa y detallada de los productos, bienes o servicios que se comercializarán;
- VII. La descripción e imagen del mobiliario para desarrollar la actividad comercial;
- VIII. Área tipo, horario, ruta, superficie o ubicación, de conformidad a la clasificación del permiso;
- IX. Condiciones a las que deberá sujetarse el permisionario;
- X. Obligaciones y prohibiciones del permisionario;
- XI. Fecha de expedición y vigencia;
- XII. Fundamento legal; y
- XIII. Firma del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos y sello de esa Dirección.

Sección Quinta De la Suspensión Provisional

Artículo 26. Cuando hubiere necesidad de efectuar obras de construcción, remodelación o embellecimiento de la vía pública, mantenimiento de los servicios

públicos, ceremonias cívicas, desfiles, presentación de obras culturales, filmaciones de cine, televisión, promocionales turísticos u otra actividad similar, se suspenderán los efectos del permiso, sin responsabilidad para el Ayuntamiento.

Artículo 27. En caso de la suspensión de los efectos del permiso contemplada en el artículo anterior, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos deberá notificarla al permisionario y, de ser posible, la reubicación provisional para realizar la actividad comercial, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

Artículo 28. Si al término de las acciones que dieron origen a la suspensión del permiso, fuese viable la reinstalación de los permisionarios en el lugar que ocupaban, se procederá a ello y, en caso contrario, se le notificará la inviabilidad y cesarán los efectos del permiso.

Artículo 29. La dependencia, entidad o empresa particular que requiera realizar obras o la liberación del espacio para los fines establecidos en el artículo 26 de este reglamento, deberá formular su solicitud a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, con anticipación de cinco días a la fecha en que haya de iniciar sus actividades, a efecto de adoptar las medidas pertinentes.

Artículo 30. Se considera de interés público el retiro de los puestos y mobiliario cuya instalación viole lo dispuesto en el presente reglamento, así como la liberación de la vía pública.

Capítulo Cuarto **De las Obligaciones y Prohibiciones de los Permisionarios**

Sección Primera **De las Obligaciones de los Permisionarios**

Artículo 31. Son obligaciones de los permisionarios:

- I. Explotar personalmente el permiso;
- II. Cubrir ante la Tesorería Municipal, por mes anticipado, dentro de los primeros diez días naturales, las contribuciones que se causen por la expedición del permiso, en el caso de los permisos ordinarios.

En el caso de los permisos eventuales, previo a su expedición, deberán cubrirse las contribuciones que se causen ante la Tesorería Municipal;

- III. Cumplir los términos del permiso;
- IV. Observar buena conducta en todo momento;
- V. En caso de los permisos fijos y semifijos, realizar la limpieza en un

área radial mínima de tres metros al puesto, instalación o lugar de trabajo, recogiendo los residuos sólidos y líquidos que por su actividad se generen, para lo cual deberán contar con un depósito para ese fin, de modo que al término del horario permitido para la realización de la actividad comercial, el área se mantenga limpia;

- VI. Retirar, al término del horario que comprende la actividad comercial, el mobiliario autorizado en términos del permiso;
- VII. Portar o mantener a la vista, el original del permiso y la credencial de identificación como permisionario;
- VIII. Permitir la realización de las verificaciones en materia de salubridad, seguridad, protección civil, cumplimiento de obligaciones fiscales municipales y aquellas derivadas del permiso así como atender las indicaciones que las autoridades realicen sobre fisonomía urbana, sanidad y seguridad;
- IX. Conservar en buen estado el permiso y la credencial de permisionario;
- X. Cumplir con las previsiones de higiene en el manejo de los alimentos y de seguridad para el uso de combustibles, mediante la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones correspondientes; y
- XI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, acuerdos municipales y otras disposiciones.

Sección Segunda

De las Prohibiciones de los Permisionarios

Artículo 32. Está prohibido a los permisionarios:

- I. Generar ruido excesivo y molesto en su área de trabajo, en los términos de las normas oficiales mexicanas;
- II. Utilizar elementos de la vía pública tales como postes, árboles, bancas, esculturas o monumentos, como puntos de anclaje para lonas, escaparates o exhibidores;
- III. Transferir los derechos del permiso a favor de otra persona;
- IV. Ofrecer o entregar dinero, bienes, alimentos, bebidas o cualquier tipo de dádivas a empleados públicos con motivo del desempeño de su cargo;
- V. Arrojar en la vía pública, drenajes, alcantarillas, depósitos de mano, infraestructura o mobiliario urbano, desechos, residuos o sustancias

peligrosas;

- VI.** Tener o usar instalaciones de gas, o almacenar otros combustibles o materiales inflamables, salvo el caso de autorización por la Dirección de Protección Civil;
- VII.** Explotar de manera simultánea dos o más permisos;
- VIII.** Ofrecer sus productos o servicios mediante gritos, dispositivos de amplificación sonora, expresiones obscenas o señas insultantes;
- IX.** Portar u ofrecer durante la actividad comercial:
 - a)** Bebidas alcohólicas, a excepción de las que se autoricen en el permiso;
 - b)** Materiales inflamables o explosivos;
 - c)** Solventes, pinturas o pegamentos;
 - d)** Armas de cualquier tipo, a excepción de los utensilios para la preparación y manejo de alimentos; y
 - e)** Productos ilícitos.
- X.** Impedir, obstruir o limitar a las personas, el uso de bancas y mobiliario urbano, durante el ejercicio de la actividad comercial.

Capítulo Quinto Del Reporte y la Inspección

Sección Primera Del Reporte

Artículo 33. Cuando se advierta presunto incumplimiento o trasgresión al presente reglamento, el inspector levantará un reporte, que contendrá:

- I.** Nombre del Inspector;
- II.** Fecha, hora y lugar;
- III.** Fundamento legal;
- IV.** Hechos claros y ordenados;

- V. Descripción de las evidencias, pudiéndose auxiliar de instrumentos tecnológicos, de modo que lo obtenido a través de éstos, forme parte del acta; y
- VI. Firma del inspector.

Artículo 34. El reporte referido en el artículo anterior, se hará del conocimiento del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, quien atendiendo a la gravedad de la falta y urgencia en la atención, dictará las medidas que podrán consistir indistintamente en:

- I. Orden de inspección;
- II. Solicitud para el retiro del infractor por personal de seguridad pública;
- III. Denuncia al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana por posibles violaciones al Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Guanajuato; y
- IV. Denuncia al Ministerio Público del fuero común o federal según el caso.

Sección Segunda De la Inspección

Artículo 35. La orden de inspección contendrá:

- I. Nombre del inspector;
- II. Fecha de emisión de la orden de inspección y la vigencia para su ejecución;
- III. Nombre del titular del permiso;
- IV. El número de folio del permiso, lugar, área tipo, ruta, giro, bienes, horarios, hecho u objeto a inspeccionar;
- V. Las presuntas violaciones a la normatividad municipal que motivan la inspección;
- VI. El objeto y alcance de la visita;
- VII. El fundamento legal para realizar la inspección; y
- VIII. El nombre, cargo y firma autógrafa del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos o encargado del despacho.

Artículo 36. La inspección se realizará de la siguiente manera:

- I. El Inspector se apersonará en el lugar o ruta a inspeccionar;
- II. Se identificará con gafete oficial ante el permisionario o quien atienda la diligencia;
- III. Si el permisionario no se encuentra presente, se asentará tal circunstancia; y se dejará citatorio con la persona que esté usando el espacio en la vía pública, para que el interesado espere al inspector para el día hábil siguiente. Si el permisionario no acata el citatorio, se practicará la inspección con quien esté presente en el sitio;
- IV. Al permisionario o a quien atienda la diligencia, se le notificará la orden de inspección, entregándole copia de la misma, y se le hará saber el derecho de asistirse con abogado o persona de su confianza y de nombrar dos testigos, que en caso de no hacerlo, serán designados por el inspector;
- V. Se procederá a leer y a explicar al permisionario o a quien atienda la diligencia, la orden de inspección, requiriéndole la exhibición de los documentos, objetos o bienes a que haya lugar, pudiendo el inspector dejar constancia de los mismos utilizando cualquier sistema de grabación o reproducción de imágenes o documentos;
- VI. El inspector procederá a realizar la inspección en los términos de la orden y levantará el acta correspondiente, en la cual, al final de la diligencia, se podrán anotar las observaciones del permisionario;
- VII. Si el permisionario o quien atienda la inspección, se opone a la misma, se asentará tal circunstancia;
- VIII. Concluida la inspección se firmará el acta por los intervinientes. Si el permisionario o la persona con quien se entienda la diligencia y los testigos, se negaren a firmar, se levantará razón de ello y firmará sólo la autoridad y hará constar esta circunstancia, y se entregará copia del acta al permisionario o persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el permisionario o con quien se entienda la diligencia, no pueda firmar, imprimirá su huella digital y en caso de que esto no sea posible, firmará sólo la autoridad, haciendo constar esta circunstancia;

- IX. En caso de negativa para recibir el acta, el inspector asentará tal

circunstancia y quedará la copia a disposición del permisionario en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos; y

- X. El inspector señalará fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, informándolo al permisionario o a quien atienda la diligencia.

Artículo 37. La visita de inspección deberá hacerse constar en acta, que contendrá los siguientes datos:

- I. Lugar, fecha y hora de la inspección;
- II. Nombre, cargo, número de credencial laboral del inspector;
- III. El número de orden de inspección y expediente;
- IV. El fundamento legal para la práctica de la inspección;
- V. Los datos de la persona que atendió la diligencia;
- VI. El nombramiento de dos testigos en la práctica de la inspección;
- VII. Si se permitió o no la práctica de la inspección;
- VIII. Los documentos, datos e información mostrados y recabados;
- IX. La mención de que el inspector dio lectura íntegra e hizo entrega de un tanto de la orden de inspección;
- X. El permiso, documentos, pagos, lugar, área tipo, ruta, giro, bienes, mobiliario y su distribución, horarios, hecho u objeto inspeccionado;
- XI. En caso de permisionarios en fijos y semifijos, el croquis en el que se ilustre la superficie de ocupación de la vía pública, y la distribución del mobiliario y equipo existente;
- XII. La descripción de los hechos que se percibieron en la práctica de la visita y el número de fotografías o videos que se hayan tomado;
- XIII. Los instrumentos que se hayan utilizado por el inspector, como apoyo en la práctica de la inspección;
- XIV. El domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos, que en su caso proporcione la persona que atiende la diligencia, así como la autorización de personas para tales efectos;

- XV.** Las manifestaciones del permisionario sujeto al proceso administrativo o quien atienda la misma;
- XVI.** La citación a la audiencia de pruebas y alegatos se hará señalando lugar, fecha y hora para su desahogo, haciendo del conocimiento del interesado, su derecho a ser asistido por un abogado de su elección, o en su caso de la Unidad de Defensoría de Oficio materia administrativa. De acudir el permisionario a la audiencia sin abogado que le asista, se entenderá que renuncia ese derecho, y se procederá al desahogo de la audiencia;
- XVII.** La mención de los medios de defensa con que cuenta el permisionario para impugnar la visita;
- XVIII.** La fecha y hora de la conclusión de la inspección, así como la firma del Inspector, de los testigos y de la persona quien atiende la diligencia, o en su caso, la mención de su negativa; y
- XIX.** La mención de haber recibido un tanto del acta de inspección o que ésta quedará a su disposición en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en caso de negativa.

Capítulo Sexto Del Aseguramiento

Artículo 38. Los inspectores podrán asegurar, como medida provisional, la mercancía, mobiliario y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial o prestación del servicio, en los siguientes casos:

- a)** Cuando se ejerza actividad comercial en la vía pública sin el permiso vigente correspondiente; y
- b)** Cuando fuera del horario autorizado o durante la visita de inspección se dejen en la vía pública abandonados algún tipo de mercancía, equipo, instalación y demás instrumentos relacionados con la actividad comercial o la prestación de servicios.

Artículo 39. La mercancía, mobiliario e instrumentos asegurados, relacionados con la actividad comercial, según sea el caso, podrán quedar bajo resguardo la persona que incurra alguno de los supuestos del artículo anterior.

Capítulo Séptimo De la Audiencia de Pruebas y Alegatos

Artículo 40. La audiencia de pruebas y alegatos se celebrará dentro de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del acta de inspección.

Artículo 41. En la audiencia de pruebas y alegatos, el permisionario tendrá derecho de hacerse acompañar de un abogado y podrá realizar las alegaciones que estime oportunas, así como aportar los medios de prueba que desee.

Artículo 42. Las notificaciones se llevarán a cabo y surtirán sus efectos en los términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 43. La audiencia de pruebas y alegatos estará a cargo del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos y se desarrollará de la siguiente manera:

- I. El día y hora señalados se declarará abierta la audiencia y se verificará la asistencia del permisionario y de su abogado;

El permisionario deberá acudir personalmente al desahogo de la audiencia y podrá ser asistido por un abogado;

- II. Se procederá a la exposición del acta de inspección practicada y el permisionario o su abogado podrán consultar las constancias que integren el expediente;
- III. Se hará del conocimiento la presunta infracción y la sanción que se prevé para la misma; y
- IV. Se dará intervención al permisionario o su abogado quienes podrán:

- a) Ofrecer los medios de prueba que estimen oportunos en términos del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y

- b) Hacer los alegatos que estimen pertinentes, pudiendo ser verbales o escritos.

En caso de ser verbales, el permisionario o su abogado podrán hacer uso de la voz hasta por quince minutos y se levantará un extracto de sus alegaciones; y

Se cerrará la audiencia de pruebas y alegatos, citando al permisionario o su abogado, cuando así lo autorice el permisionario, a escuchar resolución.

Artículo 44. Para el caso de que el permisionario se presente a la audiencia de pruebas y alegatos sin la compañía de un abogado, se le tendrá por renunciando a ese derecho y se continuará con el desarrollo de la diligencia.

Artículo 45. Para el caso de que el permisionario se abstenga de comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos o su diferimiento, se entenderá que renuncia al derecho de participar en la misma, de ofrecer pruebas, de ser escuchado y de producir alegatos, citándosele previa certificación, por medio del tablero de avisos a imponerse de la resolución.

Artículo 46. La resolución deberá contener:

- I. Lugar, fecha y hora;
- II. La descripción clara y precisa de los hechos u omisiones que dieron pauta a la visita de inspección;
- III. Los resultados de la visita de inspección;
- IV. La valoración de las pruebas que se hayan rendido;
- V. La individualización de la sanción que en su caso se imponga;
- VI. Los fundamentos legales en que se apoyan;
- VII. Los puntos resolutivos;
- VIII. Los medios de defensa que tiene el interesado para impugnar la resolución; y
- IX. Nombre y firma del Director de Fiscalización y Control de Reglamentos que la emite.

Artículo 47. Las resoluciones deberán dictarse en un plazo no mayor de diez días hábiles posteriores a la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 48. Emitida la resolución, la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos la notificará personalmente al permisionario, que haya señalado para tal efecto, o bien, por correo certificado con acuse de recibo si el domicilio se encuentra fuera del municipio, pero en el Estado de Guanajuato. Cuando exista imposibilidad para hacer la notificación en la forma establecida en este artículo, previa acta circunstanciada, se acordará la notificación por estrados.

Capítulo Octavo De las Infracciones y Sanciones

Artículo 49. Las conductas u omisiones de los permisionarios que constituyan infracción al presente reglamento, serán objeto de sanción, que impondrá el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos, previo desahogo del procedimiento previsto en este reglamento.

Artículo 50. Las sanciones consistirán en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Multa y suspensión del permiso; y
- IV. Revocación del permiso.

Artículo 51. Para la imposición de las sanciones, el Director de Fiscalización y Control de Reglamentos fundará y motivará su resolución, considerando:

- I. La naturaleza de la afectación a los bienes jurídicamente protegidos;
- II. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere;
- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- IV. La gravedad de la infracción;
- V. La reiteración de la falta dentro de la vigencia del permiso; y
- VI. La condición socio-económica del infractor.

Artículo 52. Las infracciones a este reglamento se sancionarán de la siguiente manera:

- I. Apercibimiento: La infracción a los artículos 31, fracciones II, IV, V y IX; y 32, fracciones V, VIII y IX, incisos a), b) y e).
- II. Multa de 5 a 20 salarios mínimos vigentes en el estado al momento de la comisión de la infracción:
 - a) La reiteración de la infracción a los artículos 31, fracciones II, IV V y IX; y 32 fracciones V, VIII y IX, incisos a), b) y e); y
 - b) La infracción a los artículos 31, fracciones III, VI y VIII; y 32, fracciones I y II;
- III. Multa de 21 a 40 salarios mínimos vigentes en el Estado al momento de la comisión de la infracción:
 - a) La reiteración de la infracción los artículos 31, fracciones III, VI y VIII; y 32, fracciones I y II; y

b) La infracción a los artículos 31, fracción VII, y X; y 32, fracciones IV, VI y IX inciso c);

IV. Multa de 41 a 80 salarios mínimos vigentes en el Estado al momento de la comisión de la infracción y suspensión de hasta cuatro meses, la reiteración a la violación de los artículos 31, fracción VII, y X; y 32, fracciones IV, VI y IX inciso c); y

V. Revocación del permiso, la infracción a los artículos 31, fracción I; y 32, fracciones III, VII y IX, inciso, d).

Artículo 53. Si en la resolución se establece como sanción la multa, y el permisionario incumple con su pago en el plazo otorgado, se constituirá como crédito fiscal, por lo que se turnará el expediente a la Tesorería Municipal para que inicie el procedimiento respectivo.

Capítulo Noveno De los Medios de Defensa

Artículo 54. Los actos y resoluciones que deriven de la aplicación del presente reglamento podrán ser impugnados en términos de lo dispuesto por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato cuando afecten los intereses de los particulares.

ANEXO TÉCNICO

Exposición de Motivos

En un mundo pluricultural regido por la globalización, es imposible no pensar en el desarrollo y sus implicaciones en diferentes ámbitos. Es evidente que la sociedad se encuentra en permanente evolución, y con ello, en proceso continuo de adaptación al espacio urbano que se genera.

Si bien todo esto es detonante de modernidad adaptable en las grandes urbes, existen aún contextos históricos y patrimoniales preservados por diferentes situaciones que deben de responder a las necesidades espaciales actuales, teniendo claro que por encima de cualquier adaptación o intervención está su protección y salvaguarda, pero que es determinante incluir la dinámica social y económica que en esos espacios se realizan.

Además atendiendo a *la Recomendación sobre el paisaje urbano histórico de UNESCO de fecha 10 de noviembre de 2011*, en el que se establece entre otras cuestiones:

“Considerando que los conjuntos históricos urbanos están entre las manifestaciones más abundantes y diversas de nuestro patrimonio cultural común, que se ha forjado generación tras generación y constituye un testimonio crucial del quehacer y las aspiraciones del género humano a través del tiempo y el espacio....

Considerando además que, para la humanidad, el patrimonio urbano es un capital social, cultural y económico caracterizado por la estratificación histórica de los diversos valores generados por las culturas sucesivas y la acumulación de tradiciones y experiencias, reconocidas como tales en su diversidad, ...

Considerando asimismo que la urbanización se desarrolla a una escala nunca antes vista en la historia de la humanidad, generando en todo el mundo transformaciones socioeconómicas y un crecimiento que ha de aprovecharse en los planos local, nacional, regional e internacional, ...

Reconociendo el carácter dinámico de las ciudades vivas, ...”

Así pues, es que se gestiona *El Plan de Manejo de la Zona Declarada Patrimonio por la UNESCO del Municipio de Guanajuato*, que representa un instrumento de planeación integral que permitirá definir políticas de recuperación, revitalización, óptimo desarrollo y gestión de la Zona de Monumentos y extensivo a todo el municipio con características similares, ya que, dentro de sus problemáticas de atención inmediata se establece el ordenamiento del comercio en la vía pública.

Cada conjunto urbano y su medio, deberían considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y carácter específico dependen de la síntesis de los elementos que lo componen, y que comprenden tanto las actividades humanas, paisaje construido, la estructura espacial y las zonas circundantes. Así pues todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas (por modestas que sean), tienen en relación con el conjunto, un significado que procede respetar.

El objetivo del Plan es impulsar la gestión integral y sustentable de la Zona de Monumentos, definiendo una visión de las acciones a desarrollarse, a través de instrumentos, programas y proyectos estratégicos.

Bajo este contexto, se identifican las principales problemáticas del área descrita, derivadas de trabajo en campo a través de levantamientos, encuestas, muestras representativas, todo esto debidamente documentado y con el respaldo físico, que nos lleva a su análisis y diagnóstico.

Este trabajo se realiza mediante diferentes estrategias, en la que se incluyen mesas de trabajo entre las distintas áreas administrativas, toda vez que se enfrentan a la administración cotidiana desde sus diferentes ámbitos, fiscalización, seguridad pública, seguridad vial y transporte, protección civil, servicios municipales, desarrollo urbano, turismo y desarrollo económico. Se generaron intercambios y discusiones con el modelo vial a fin de compartir experiencias, comparar datos y generar discusión que abonen al tema.

Se tomaron en consideración alrededor de mil cuestionarios que fueron dirigidos principalmente a los usuarios recurrentes y habitantes del centro histórico, con ello el documento contiene y contempla la opinión y la participación ciudadana al emitir su juicio y aportaron ideas para el enriquecimiento del anexo, dando paso a un diálogo no sólo con el habitante del sitio, sino también con los turistas, estudiantes y visitantes en general.

Con ello se estableció un trabajo con aquellos personajes que tienen incidencia en el centro histórico de manera operativa, en el trabajo se involucró además de las instancias del gobierno municipal antes mencionadas, a docentes e investigadores de la Universidad de Guanajuato, Colegio de Arquitectos, Colegio de Abogados, Cámara de Comercio CANIRAC, comerciantes, locatarios del Mercado Hidalgo, Sindicato de Mineros y Asociación de Hoteles y Moteles de Guanajuato.

Ha resultado conveniente para este gobierno municipal, solicitar la opinión del Instituto Nacional de Antropología e Historia en relación a la regulación del comercio en la vía pública, no obstante que este tema es de competencia exclusiva del gobierno municipal, por lo que se ha consultado en diferentes eventos tanto de manera oficial como verbal a esta importante institución, quienes mediante oficio número **8111/0480.3/2013**, de fecha 10 de Mayo de 2013, suscrito por la licenciada Gisela Cuen Garibi en su carácter de Delegada del Centro INAH Guanajuato, menciona:

“Que este Instituto se encuentra realizando un estudio general de todo el ambulante y estructuras que está invadiendo la vía pública (mesas, sillas y sombrillas), en la Zona de Monumentos Históricos de esta ciudad de Guanajuato, Gto., por lo que una vez que se tenga listo el informe correspondiente estaremos en posibilidad de emitir respuesta a sus escritos.”

De la misma manera, se han sostenido diversas reuniones tanto con el actual Delegado del INAH Lic. Sergio Ramón Tovar Alvarado, como con el staff técnico, en las que se presentó el trabajo del Plan de Manejo, dicha entidad no emitió opinión contraria al respecto.

Se ha cumplido con el análisis técnico, social y jurídico, para generar un instrumento de regulación al comercio en vía pública, y se refiere un acto de autoridad, que además atiende la recomendación emitida por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato notificada mediante oficio PDH/168/13, expediente 31/13-A de fecha 8 de abril de 2013, **TERCERA y CUARTA.**

Es importante manifestar que se enfatiza en la preservación del patrimonio intangible del municipio, conservando las tradiciones populares, tal y como se establece en:

Área TIPO II.

Espacio de la vía pública en la que, para el ejercicio de la actividad comercial, se requiere, previo expedición del permiso, acuerdo del Ayuntamiento.

Para comercialización de productos referidos a cuestiones culturales o tradiciones locales de conformidad con sus antecedentes e historicidad en la ocupación para estos giros en específico, siempre y cuando no afecten la libre circulación peatonal y/o vehicular.

Por mencionar algunos dulces y boleros.

CONSIDERACIONES GENERALES:

PRIMERA. En paradas de autobuses de Servicio Público de Transporte de Ruta fija en modalidad urbana y suburbana, deberá considerarse un área libre de ejercicio de la actividad comercial en la vía pública de 50 metros radiales.

SEGUNDA. En los puentes, plazas o áreas consideradas con valor patrimonial, no se permite la ocupación de vía pública con comercio que provoque deterioro de los materiales existentes, cargas excesivas, concentración de personas,

horadaciones o perforaciones, suciedad, humos, grasas o cualquier tipo de actividad que implique mantenimiento especializado para su limpieza y conservación.

TERCERA- Las plazas y jardines no contemplados en esta zonificación y pertenecientes al Municipio de Guanajuato, en las cuales se realice actividad comercial, serán consideradas como Área Tipo II modalidad B, con excepción del Cantador donde sólo se permitirá actividad de recreación, cultural y deportiva.

CUARTA. Se considera área Tipo III el resto del área municipal no descritas en las áreas tipo I y II.

ZONIFICACIÓN

Área TIPO I. IDENTIFICADA EN COLOR ROJO

Espacio de la vía pública en la que está prohibida la actividad comercial:

Se refiere a zonas con prohibición para actividad comercial, dirigida a vialidades, tanto calles como callejones y zonas que pueden fungir como desfogue en caso de alguna eventualidad. Salvo las permitidas para eventos ocasionales y fiestas tradicionales, bajo autorización previa del Ayuntamiento.

Circulación: Callejones de Ramillete, Cantador, Cantador de Pardo, Miguel Hidalgo, Tepetapa, Carrizo, Navío, Mandato, Transversal Mandato, Crucitas, Tamazuca, Transversal de Pardo, Refugio, Flores, Cañón Rojo, Garambullo, calle Juárez, Manuel Leal, Apartado, Rodrigo Rangel, Rejita, Antigua Calle de Salgado, Terremoto, 28 de Septiembre, Galarza, 5 Señores, Santo Niño, Moyas, Pocitos, Mulas, Hospitales, Subida de los Hospitales, Lascurain de Retana, Calzada de Guadalupe, Baños Rusos, E. De Cortés, San Pablo, Santa Fe, Privada de la Hacienda, Privada de las Diligencias, Camino Real, Trinidad, del Sol, Carcamanes, Alameda, Domingo, Patio Enlozado, la Taza, Gallitos, Tambora, Cervatana, callejón de Mexiamora, Perros Muertos, Privada de Neldo, Centinela, Morita, Ratón, calle Hidalgo, Temezcuicate, Peñaranda, Sangre de Cristo, Paseo Madero, Padre Belauzarán, cerrada del Chan, de Silva, Barrientos, Pastita, de los Imposibles, Ladera San Jerónimo, la Mora, callejón de San Agustín, San Agustín, Cerrada de San Agustín, San Sebastián, Paseo de la Presa, Oratorio, Privada de los Tepehuajes, Subida del Molino, Cerrada de Molino, Cañadita del Molino, Refugio, San Antonio, Marqués de Rayas, Conde de Valenciana, Callejón del Infierno, San Juan de Dios, Privada San Juan de Dios, Santa Gertrudis, Ladera Santa Gertrudis, Saucillo, Presa del Saucillo, Callejón del Saucillo, Zaragoza, Hoja Seca, Peña Grande, Aguafuerte, Callejón de la Rana, La Rana, Paseo Madero, Puertecito, Espinazo, Sóstenes Rocha, Ladera del Tecolote, Callejón Molino del Rey, Calzada del Tecolote, Caracol, Potrero, Sopeña, Subida a San Miguel, Pochote, Calvario, Corazones, Constancia, González Obregón, Truco, Allende, Cantarranas, calle del Hinojo, Ayuntamiento Nuevo, Allende, Tenaza, Ponciano Aguilar, Estudiante, Condesa, Juan Valle, Cantaritos, Plaza de la Paz, Estrella, Alonso, Boliche, San Cayetano, San Nicolás, Recreo, Salto del Mono, Saavedra, Miguel Bustos, de la Luz,

Barranca, Calixto, Patrocinio, del Beso, Venada, Pajaritos, León de Bronce, Zapote, Valuarte, Yuriria, Independencia, Olleros, Cañón Rojo, Tránsito, Jardín Unión (salvo zonas residuales especificadas más adelante).

Área TIPO II.

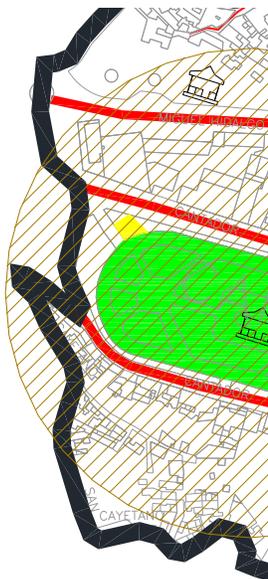
Espacio de la vía pública en la que, para el ejercicio de la actividad comercial, se requiere previo expedición del permiso, acuerdo del Ayuntamiento.

Para comercialización de productos referidas a cuestiones culturales o tradiciones locales de conformidad con sus antecedentes e historicidad en la ocupación para estos giros en específico, siempre y cuando no afecten la libre circulación peatonal y/o vehicular.

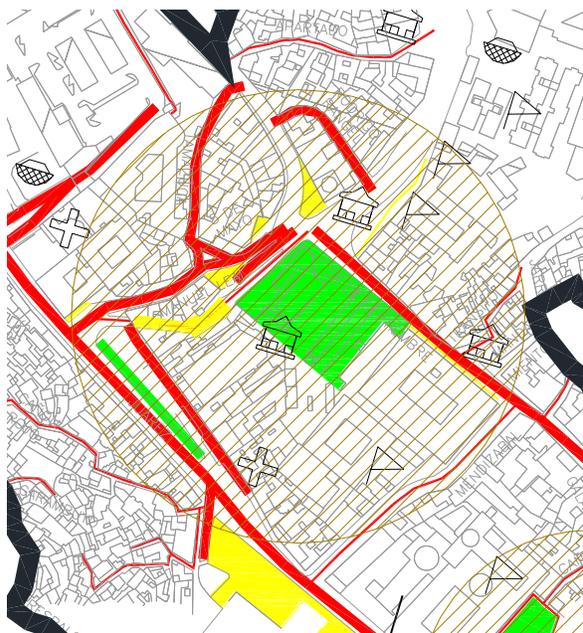
Modalidad A. IDENTIFICADA EN COLOR AMARILLO

Zonas de amortiguamiento donde puede permitirse comercio. No se permitirá más del 70% de ocupación del área total y disponibilidad.

- Zona del Cantador. Se refiere al exterior del Jardín del Cantador por el lado noreste y noroeste del mismo. El comercio ubicado cercano a circulación peatonal deberá dejar espacio libre para el paso de personas. El interior del Jardín del Cantador queda destinado exclusivamente para la realización de actividades lúdicas, deportivas, recreativas y culturales, con la limitación de no poder colocar ninguna estructura de carácter fijo o semifijo.



- La Alhóndiga. Mercado Hidalgo, Alhóndiga (sobre



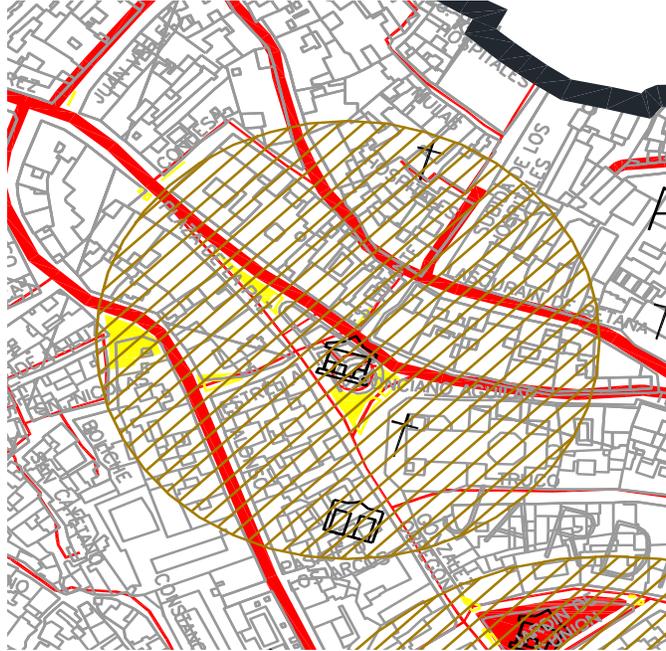
Explanada del calle lateral de la Pocitos), Plazoleta

Manuel Leal, antigua calle de Salgado (ambos lados), plazoleta frente al Archivo Histórico, Plazoleta en 5 de mayo.

- Plazuelas: Área frente al Jardín Reforma, zona residual en Cantaritos (lateral derecha a San Roque), zona residual de la plazuela de San Fernando, zona residual para entrar a San Fernando desde Avenida Juárez. Comercio permitido siempre que no obstruya la vialidad peatonal.



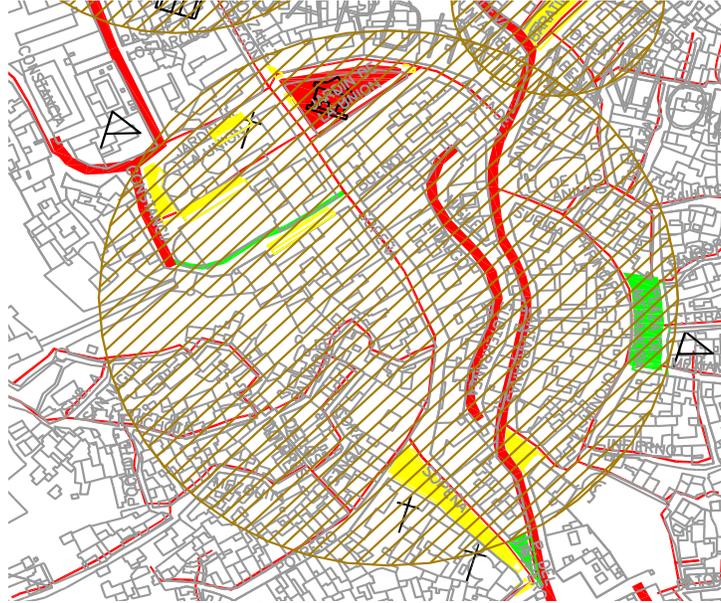
- Zona residual en acceso a Juan Valle (frente a Bancomer), zona residual frente a Plaza de la Paz, entrada al callejón del Estudiante sobre Juárez, plazuela de la Estrella, plazuela de calle Alonso. Comercio permitido siempre que no obstruya la vialidad peatonal.



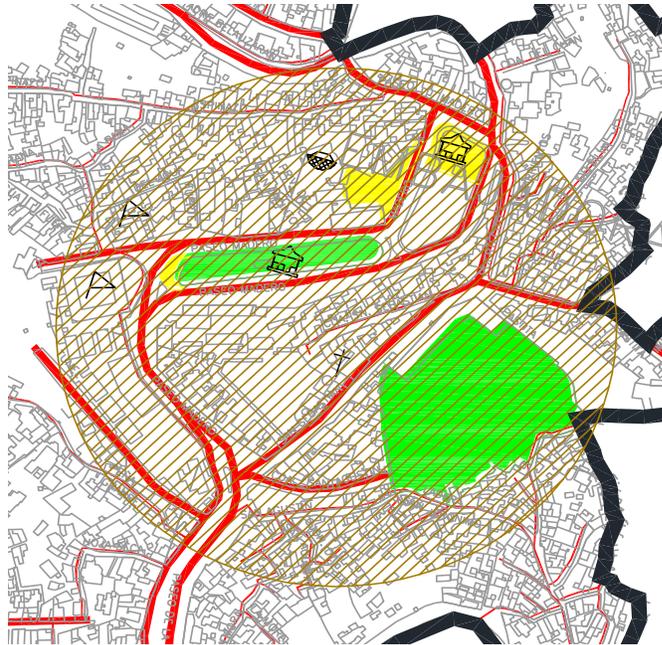
- Plazuela del Baratillo y zonas residuales en callejones que circundan la plazuela. Comercio permitido siempre que no obstruya la vialidad peatonal.



- Plazoleta del Hinojo, plazoleta de San Francisco y áreas residuales frente al templo de San Francisco y Casa Santa, zonas residuales en pasaje del Campanero y plazoleta entre Templo de San Diego y calle de Alonso. Comercio permitido siempre que no obstruya la vialidad peatonal.



- Parte frontal del Jardín de Embajadoras, plaza del mercado de Embajadoras y zona residual frente al Paseo Madero. Comercio permitido siempre que no obstruya la vialidad peatonal.



- Espacios residuales frente al Jardín Florencio Antillón a un costado de Palacio de Gobierno, zona norte de la Presa de la Olla (espacio determinado para comercio). Comercio permitido siempre que no obstruya la vialidad peatonal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Comercialización en la Vía Pública para el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 95, Segunda Parte, de fecha 29 de noviembre de 1994.

Tercero. Se abrogan las Disposiciones Administrativas para la Protección Integral del Centro Histórico de la Ciudad de Guanajuato, aprobadas en la Sesión Ordinaria número 16, celebrada el día 29 de mayo de 2013, específicamente en el punto número 6 del orden del día, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 101, Segunda Parte, de fecha 25 de junio de 2013.

Cuarto. Se faculta al Tesorero Municipal a la suscripción de convenios que otorguen beneficios a quienes tengan adeudos para con el municipio, durante el término de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento.

Quinto. Los permisos que tengan vigencia específica a la entrada en vigor del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato y su Anexo Técnico, serán válidos hasta fenecer el plazo otorgado.

Sexto. Los permisos, autorizaciones y otros actos relacionados de competencia de la presente materia, que no tengan fecha de vencimiento específica fenecerán a los quince días de entrada en vigor del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato y su Anexo Técnico.

Séptimo. Los permisionarios en la modalidad de ambulantes que cuenten con permiso para la Zona I, no podrán renovarlos al término de su vigencia para la misma zona, sin perjuicio de que soliciten uno diverso para operar en las zonas II y III previo el cumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

Octavo. El cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 del presente reglamento, estará sujeto a las condiciones presupuestales con que cuente el organismo municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2015.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, encomiendo se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Guanajuato, Guanajuato, en fecha 26 de diciembre de 2014.

Ingeniero Luis Fernando Gutiérrez Márquez
Presidente Municipal

Licenciado Antonio Ruiz Lanuza
Secretario del Ayuntamiento

NOTA:

Se reformaron los artículos 2 fracciones II, III, y IX; 3; 5 fracciones V y VI; 10 primer párrafo; 11 fracciones VI, IX y X; 12 primer párrafo; 17, primer párrafo; 18; 19; 22; 24 fracciones II y III; 25 fracción XIII; 27; 29; 34 primer párrafo y fracción III; 35 fracción VIII; 36 fracción IX; 37 fracción XIX; 43 primer párrafo; 46, fracción IX; 27; 28; 49; y 51 primer párrafo, del Reglamento para la Comercialización en la Vía Pública en el Municipio de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 30, tercera parte, de 20 de febrero de 2015; mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 72, Segunda Parte, de fecha 10 de abril del 2019.